

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, M.P. S.A. (INCIBE)

REUNIDOS en Madrid, a 21 de diciembre de 2022

El Fiscal General del Estado, D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 675/2022 de 1 de agosto, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra, Dña. Carme Artigas Brugal, Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (en adelante SEDIA), en representación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 53/2020, de 14 de enero, y en uso de las facultades que le confiere artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 8 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que actúa también en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A., (en adelante INCIBE), con domicilio social en León, Avenida de José Aguado, 41.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

EXPONEN:

Primero.

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

En el artículo 124 de la Constitución Española se establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

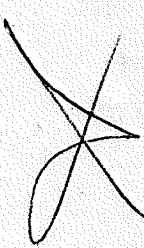
El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El Fiscal General del Estado ostenta la jefatura y superior representación del Ministerio Fiscal.

La Instrucción de la FGE núm. 2/2011, sobre el/la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las secciones de criminalidad informática de las fiscalías (actualización de 2021), regula en su apartado 2.b, la competencia de dicha área de especialización del Ministerio Fiscal para la persecución de los delitos de corrupción de menores o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección o relativos a pornografía infantil o referida a personas con discapacidad, previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal, cuando para el desarrollo y/o ejecución de la actividad delictiva se utilicen las TIC, entre los cuales se encuentra el artículo 189.5 del Código Penal, que castiga el acceso a sabiendas a material de pornografía infantil o a aquel en cuya elaboración se hayan utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Asimismo, la Instrucción antes citada establece en su apartado tercero las funciones de coordinación y supervisión de la Fiscal de Sala (arts. 20 1º y 2º del EOMF) en relación con hechos delictivos relacionados con la criminalidad informática entre las que se encuentra impulsar y participar en la adopción de protocolos y convenios de coordinación y colaboración con aquellos organismos e instituciones implicados en la prevención, investigación y persecución de los comportamientos ilícitos relativos a esta materia.

Segundo:



Que INCIBE es la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de los ciudadanos, incluyendo las personas menores de edad y sus entornos de referencia, así como de las empresas. Para ello, INCIBE gestiona el INCIBE-CERT o equipo de respuesta a incidentes (lo que la norma denomina CSIRT de referencia), referente para la gestión de incidentes que afecten a ciudadanos y empresas no estratégicas, según recoge el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información¹, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/1148, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, conocida como Directiva NIS, así como el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información².

Por su parte, el artículo 11 establece que INCIBE-CERT es el CSIRT de referencia para los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales, ambos del ámbito privado, y que dicho CSIRT será operado conjuntamente por el INCIBE y el

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12257

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-1192

Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad en todo lo que se refiera a la gestión de incidentes que afecten a los operadores críticos.

En estas normas se establece que el canal de comunicación de incidentes por parte de los operadores de servicios esenciales (incluidos servicios digitales) es el CSIRT de referencia, por lo que los operadores esenciales y proveedores de servicios digitales sujetos deberán notificar a INCIBE-CERT, que se coordinará con la Oficina de Coordinación Cibernética (OCC) del Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad (CNPIC), siempre que pueda afectarse de alguna manera a un operador crítico.

Asimismo, el Artículo 12 del Reglamento de desarrollo indica que, siempre que las circunstancias lo permitan, el CSIRT de referencia facilitará información sobre el seguimiento de la notificación, así como a aquellos operadores y proveedores de servicios digitales para los que pudiera ser relevante la información en la gestión del incidente.

Junto con las competencias atribuidas a INCIBE-CERT, INCIBE es además el Centro de Seguridad Internet del Menor de España, a través del cual contribuye al despliegue de la estrategia europea para una mejor Internet para los niños (BIK+³), y forma parte de la red paneuropea INSAFE de Centros de Seguridad en Internet⁴. Dentro de las líneas de actuación de un SIC están la sensibilización y formación sobre la promoción del uso seguro y responsable de Internet, la prestación de un servicio de línea de ayuda, así como la operación de una línea directa o *hotline* para reducir la disponibilidad de contenido de pornografía infantil.

En lo que respecta a la línea directa, INCIBE tiene la condición de miembro de pleno derecho y es reconocido como representante de España en la red internacional INHOPE⁵, que tiene como finalidad la lucha contra explotación infantil mediante el apoyo a las líneas directas nacionales en la rápida identificación y eliminación del material de abuso sexual infantil en línea.

Por otro lado, INCIBE ofrece una línea de ayuda a través del servicio público, gratuito y confidencial «Tu Ayuda en Ciberseguridad de INCIBE»⁶, disponible los 365 días al año, desde el que facilita asesoramiento preventivo y ayuda reactiva en ciberseguridad al colectivo de ciudadanos, de menores y de empresas.

Tercero:

La protección de los menores, y en especial la lucha contra el abuso sexual y explotación infantil, es un asunto de crucial importancia ampliamente recogido en normativa de referencia a nivel nacional e internacional.

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0212&from=EN>

⁴ <https://www.betterinternetforkids.eu/policy/insafe-inhope>

⁵ <https://www.inhope.org/EN>

⁶ <https://www.betterinternetforkids.eu/policy/insafe-inhope>

La Comisión Europea ha indicado que el abuso sexual de menores no es un fenómeno aislado y sólo en 2021 se denunciaron en el mundo 85 millones de imágenes y videos que representaban abusos sexuales de niños, es decir, contenidos de abuso sexual infantil (o *Child Sexual Abuse Material*, CSAM, en su acepción en inglés). Asimismo, es un fenómeno incremental, al que ha contribuido la pandemia de COVID-19, con un 64% más de denuncias en 2021 frente a los datos correspondientes a 2020 según Internet Watch Foundation.

El compromiso de la Unión Europea por esta problemática en la última década incluye el hito que supuso la Directiva 2011/93/UE⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil* dirigida esencialmente a impulsar el enjuiciamiento de los delincuentes, la protección de las víctimas y la prevención de los delitos de esta naturaleza, así como el bloqueo y la retirada de sitios web que poseen y distribuyen pornografía infantil, resaltando el valor de la cooperación entre el sector privado, la sociedad civil y las autoridades públicas.

Una de las principales medidas adoptada por los Estados miembros ha sido la puesta en marcha de líneas directas o *hotlines* nacionales, que a través de mecanismos y procedimientos gestionados entre las partes interesadas tienen por objeto detectar los contenidos de pornografía infantil alojados en la red y facilitar su no disponibilidad. La Red INHOPE, red internacional de *hotlines*, cuenta actualmente⁸ con representantes en todos los países europeos⁹.

La Comisión Europea viene trabajando estrechamente con los Estados miembros de la UE para garantizar la correcta aplicación de la Directiva. En este sentido, la Comisión ha emplazado¹⁰ a España a seguir avanzando en la adopción de las medidas necesarias para garantizar la rápida retirada de las páginas web de Internet que contengan o difundan pornografía infantil que se encuentren alojadas en su territorio y procure la retirada de las páginas de esa índole que se encuentren fuera de su territorio.

Asimismo, en 2012 se elaboró la primera estrategia europea para una internet mejor para los niños (BIK, por sus siglas en inglés), que ha sido actualizada en mayo de 2022 (BIK+¹¹), con el objetivo de garantizar la protección, el respeto y la capacitación de los niños en línea, en la nueva década digital. Esta estrategia da soporte a la red de Centros de Seguridad en Internet¹², que llevan a cabo actividades de sensibilización y formación adaptadas al contexto nacional, ofrecen ayuda e identifican las tendencias y amenazas emergentes a través de las líneas de ayuda, y organizan anualmente el Día de Internet Segura, con el soporte de la red paneuropea INSAFE. Además de apoyar la retirada de

⁷ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d20901a4-66cd-439e-b15e-faeb92811424/language-es>

⁸ Octubre 2022.

⁹ <https://www.inhope.org/>

¹⁰ Comunicación de la Comisión Europea a España INFR(2018)2197 – C(2022)3980 final, de 15 de Julio de 2022.

¹¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0212&from=EN>

¹² <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/safer-internet-centres>

pornografía infantil del espacio digital a través de la operativa de líneas directas o *hotlines* nacionales que se organizan entorno a la red internacional INHOPE¹³, presente en cuarenta y seis países.

En la misma línea, también en mayo de 2022 ha propuesto un nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ *por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores* (SEC(2022) 209 final - SWD(2022) 209 final - SWD(2022) 210 final). Esta propuesta se deriva de la Estrategia de la UE para una lucha más eficaz contra el abuso sexual de menores¹⁵, de julio de 2020, y de la Estrategia de la UE sobre los derechos del niño¹⁶, incluidos aquellos contra la violencia, y tiene en cuenta los desarrollos propuestos por el Reglamento General de Protección de Datos y la Directiva (UE) 2018/1808, de Servicios de Comunicación Audiovisual¹⁷, en cuanto al marco de protección de los menores en Internet.

En España destaca la aprobación, en 2018, de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que vela por la garantía de los derechos de seguridad digital, la educación digital, y la protección de los menores en Internet. Y la publicación, en 2021, de la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia¹⁸, que incluye en su Artículo 19 el *Deber de comunicación de contenidos ilícitos en internet*: «2. Las administraciones públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

Cuarto:

En lo que respecta a la operativa de la línea directa para la lucha contra los contenidos de abuso sexual infantil, INCIBE como representante de España en la red internacional INHOPE¹⁹, apoya y habilita al conjunto de las líneas directas en la rápida identificación y eliminación del material de abuso sexual infantil en el espacio digital.

INCIBE cuenta con el respaldo del Ministerio del Interior, a través del reconocimiento oficial de INCIBE como representante español y *hotline* en la red INHOPE emitido por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en diciembre de 2020, y cuyo cometido específico está contemplado en el Acuerdo Marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial para el fortalecimiento en materia de ciberseguridad, suscrito en

¹³ <https://www.inhope.org/EN>

¹⁴ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:13e33abf-d209-11ec-a95f-01aa75ed71a1.0010.02/DOC_1&format=PDF

¹⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0607>

¹⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0142>

¹⁷ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1808&from=ES>

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

¹⁹

octubre de 2012 por primera vez y renovado en julio de 2022²⁰, en el que se establece: «La pertenencia de INCIBE a INHOPE, en base a su designación como Hotline español, le permite asesorar a los ciudadanos, recibir de estos comunicaciones sobre recursos multimedia de contenido CSAM (*Child Sexual Abuse Material*), que en ningún caso suponen la formalización de una denuncia, y tener acceso a informaciones proporcionadas por otros miembros de la Red que de otro modo corren el riesgo de no poder ser investigados ni ser objeto de enjuiciamiento.»

Así pues, en la actuación de INCIBE como hotline, se dispone de un procedimiento en colaboración con las autoridades policiales españolas competentes, y en el marco de las funciones de INCIBE-CERT como CERT/CSIRT de referencia. De forma resumida:

- Desde INCIBE se reciben reportes por parte de la ciudadanía en el formulario web habilitado en la web de INCIBE²¹, y reportes por parte de otras *hotlines* de la red INHOPE a través de su plataforma ICCAM.
- Desde INCIBE se trasladan periódicamente los reportes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), a través de la Oficina de Coordinación de Ciberseguridad (OCC) tal y como se recoge en Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre y en virtud de lo establecido, a efectos de denuncia, en los artículos 259 y 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

Finalmente, en este esquema operativo, INCIBE y las FCSE, a través de la OCC, aplican la “Guía Nacional de Notificación y Gestión de Ciberincidentes”, aprobada por el Consejo Nacional de Ciberseguridad y que incluye en su taxonomía los incidentes relativos a contenidos de abuso sexual contra personas menores de edad (denominados en la normativa como pornografía infantil), y los cataloga como de nivel alto de peligrosidad (4 sobre 5)²².

Quinto:

El artículo 189.5 del Código Penal en su redacción derivada de la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo²³, sanciona como delito castigado con penas privativas de libertad o penas de multa el acceso a sabiendas a material de pornografía infantil o a aquel en cuya elaboración se hayan utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Ello determina que el mero acceso a dicho material pueda ser constitutivo de delito salvo que quien así actúe lo haga en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un oficio o cargo.

En estas circunstancias y en el marco de la normativa procesal interna, los analistas de la línea directa española no se encuentran habilitados para intervenir directamente en la investigación criminal y, por tanto, para acceder, visualizar o realizar cualquier tipo de

²⁰ <https://www.incibe.es/sala-prensa/notas-prensa/las-secretarias-estado-digitalizacion-e-inteligencia-artificial-y-seguridad>

²¹ <https://www.incibe.es/hotline-csam>

²² https://www.incibe-cert.es/sites/default/files/contenidos/guias/doc/guia_nacional_notificacion_gestion_ciberincidentes.pdf

²³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

tratamiento sobre contenidos reportados supuestamente como material pornográfico infantil. Es por ello que todo reporte que INCIBE recibe a través de dicha línea es remitido a la OCC, en virtud del esquema de colaboración existente recogido en el Acuerdo con la SES del Mº del Interior antes referido, en calidad de denuncia, con base en lo establecido en los artículos 259 y 262 LECrim.

Sexto:

Ambas partes consideran de gran interés la colaboración en esta materia y, atendiendo a todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración con el que mejorar la gestión de reportes CSAM por parte de la Hotline de INCIBE, y que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

Primero. Objeto. Coordinación entre la Fiscalía General del Estado e INCIBE para la mejora de los procesos para la detección, persecución penal y retirada de contenidos sobre abuso sexual contra personas menores de edad.

La Fiscalía General del Estado, a través de su Unidad de Criminalidad Informática, e INCIBE colaborarán en el marco del servicio de línea directa o *hotline* que gestiona INCIBE para potenciar y reforzar las actuaciones relacionadas con la detección, denuncia, investigación, persecución penal y retirada de la red de contenidos de pornografía infantil, sobre la base de lo establecido en los artículos 259 y 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Todo ello sin perjuicio de la colaboración ya establecida en esta materia entre INCIBE y las FCSE a través del Acuerdo Marco de colaboración suscrito en julio de 2022.

En concreto, se busca trabajar en las siguientes líneas de mejora:

- Avanzar en la actuación de INCIBE como línea directa dando traslado al Ministerio Fiscal y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los contenidos recibidos con ocasión de los reportes presuntamente relativos a material de abuso sexual infantil, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 259 y 262 LECrim..
- Facilitar el seguimiento y control estadístico por parte de INCIBE sobre la eficacia y eficiencia de los procedimientos de reporte y en particular sobre la efectividad de las retiradas de la red de los contenidos presuntamente delictivos, a través de la información que, a esos solos efectos, se facilite a dicho organismo por parte de las unidades de policía judicial o del Ministerio Fiscal .
- Agilizar la interlocución con los proveedores de servicios digitales de cara a adoptar las medidas necesarias para deshabilitar el acceso a los contenidos ilícitos,

respetando la preservación de la cadena de custodia de evidencias para la posterior actuación policial.

- Contribuir a la lucha internacional mediante el envío a la red internacional INHOPE de los contenidos de pornografía infantil identificados que se encuentren alojados fuera del territorio español.

Segundo. Obligaciones de las partes.

1. Por parte de INCIBE:

- INCIBE realizará una comunicación a efectos de denuncia ante la Fiscalía y los cuerpos policiales por cada reporte que reciba a través de los canales de la línea directa, como contenido susceptible de tener un componente delictivo según el marco penal y de enjuiciamiento español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259 y 262 LECrim.
- INCIBE podrá realizar la interlocución pertinente con el proveedor del alojamiento en el que se localiza el contenido, de cara a agilizar su no disponibilidad, asegurando que se adopten las medidas necesarias para garantizar la cadena de custodia y la actuación policial posterior.
- INCIBE realizará el seguimiento de los casos que hayan llegado a su conocimiento y que puedan estar relacionados con actuaciones ilícitas cometidas en España para poder disponer de un registro estadístico indicativo de la eficacia y eficiencia de los procedimientos de reporte, notificación y retirada.
- INCIBE en el marco de sus obligaciones como *hotline* de la red internacional INHOPE pondrá en conocimiento de INHOPE a través de la plataforma ICCAM aquellos contenidos de los que tenga conocimiento que se encuentren fuera del territorio español.
- INCIBE podrá colaborar con la Fiscalía en la organización de acciones formativas, seminarios o jornadas de interés para ambas partes.

2. Por parte de la Fiscalía:

- La Unidad Especializada en Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, a la vista de las notificaciones remitidas por INCIBE, si apreciara indicios de actividad delictiva, incoará el correspondiente expediente, al amparo de lo establecido en el art 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y facilitará a INCIBE y, en su caso a la unidad policial encargada de la investigación, los datos necesarios para su identificación en ulteriores comunicaciones.
- La Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Criminalidad Informática, realizara las actuaciones oportunas en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de delitos e informara a INCIBE sobre el curso dado a las mismas y, en su caso, la retirada del contenido denunciado.
- La Fiscalía colaborará con INCIBE en el desarrollo de acciones formativas de interés y promoverá la participación y colaboración de miembros del Ministerio Fiscal en actividades organizadas por INCIBE.

Tercera. Inexistencia de obligaciones financieras.

El presente Convenio no comporta gastos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes, y se podrá llevar a cabo con los presupuestos de cada parte.

Cuarta. Órganos de seguimiento y desarrollo del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada. De cada reunión se levantará un acta ejerciendo de secretario un miembro de la citada Comisión por turno rotatorio.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.
- f) Formular propuestas conjuntas de reforma legislativa en aspectos concernientes a las materias recogidas en el presente Convenio.
- g) Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar sus funciones en las personas que tengan por conveniente. Igualmente, los miembros de la Comisión podrán acordar la incorporación a las reuniones de otras personas cuyo conocimiento de las materias objeto de examen resulte aconsejable.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta

prevista en la cláusula cuarta. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Quinta. Vigencia y eficacia del convenio.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

El presente Convenio se inscribirá, a efectos de su eficacia y de conformidad con el art. 48.8 de la LRJSP, en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (RCESPE).

De común acuerdo, las partes podrán realizar protocolos que desarrollen las obligaciones contenidas en la cláusula segunda del presente Convenio.

Sexta. Modificación, resolución y extinción.

1. El convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, podrá requerirse a la parte que haya incumplido, ofreciéndole un plazo de 20 días naturales para la subsanación. Si transcurrido este plazo el incumplimiento persistiera, la parte requirente podrá notificar la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.
3. No obstante, la imposibilidad de cumplir con parte de las prestaciones relacionadas con el objeto del convenio no implica la resolución del convenio respecto de las que sí fuera posible llevar a cabo.
4. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en la que proponga la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.
5. La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.
6. La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. Protección de datos.

Los datos personales que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales así como, en su caso, la Ley Orgánica 7/2021, de 28 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Los/as titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos previstos en la legislación aplicable en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

Octava. Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio. El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Novena. Naturaleza jurídica del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica-administrativa, quedando sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Publicidad

Las partes prestan su consentimiento, de precisar el acuerdo, a la publicidad exigida por el artículo 8.1b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Álvaro García Ortíz

LA SECRETARIA DE ESTADO DE
DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA
ARTIFICIAL



Carme Artigas Brugal